Esquel, de abril de 2010.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 66 por la perito calígrafa M. R. B., contra los honorarios que se le regularan en la resolución de fs. 64/65 y que fuera concedido a fs. 67; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que la recurrente entiende que los honorarios que le han sido regulados son ínfimos, ya que la labor pericial que ha efectuado, revistió fundamental importancia para la dilucidación de la excepción interpuesta en autos conforme lo explicita el Sr. Juez de Ejecución en la sentencia.----------

------Que el art. 60 de la Ley XIII Nº 4 D.J.P. (antes Dto. Ley 2200), determina las pautas que deben tenerse en cuenta para la regulación de honorarios de peritos, las que consisten en: a) un porcentaje que oscila entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia de los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria; b) que se evalúe la tarea profesional en base a lo dispuesto por el art. 5º del arancel, y c) que el Juez debe apartarse de los porcentajes indicados en el punto a) cuando su aplicación ocasione una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo cumplido y la retribución resultante.----------

------En base a dichos presupuestos y efectuados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta a tal fin las pautas mensurativas del art. 5 de la ley de aranceles, en cuanto a la complejidad del asunto, la relación entre la gestión profesional y el resultado obtenido, el mérito de dicha labor, este Cuerpo entiende que los honorarios regulados resultan bajos, por lo que corresponde sean elevados a la suma de $ 330, con más el IVA que correspondiere.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------***R E SU E L V E***----------

------1) MODIFICAR, en cuanto ha sido materia de recurso resolución de fs. 64/65, fijando en definitiva los honorarios de la perito calígrafa Sra. M. R. B. en la suma de $ 330 con más el IVA que corresponda, por su actuación pericial.----------

------2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución se dicta con dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría. (arts. 8 y 9 Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial) ----------

GUNTER ENRIQUE FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010 CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria